

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

NÚMERO: 14
PRESENTADA POR: ADMINISTRACIÓN

SERIE 2013-2014

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO COMPAREZCA ADQUIRIENDO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA, UNA PROPIEDAD DE LA SUCESIÓN JUAN SANTIAGO VÉLEZ, Y/O SANTA TERESA ACEVEDO Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS, LOCALIZADA EN LA CALLE HERMANDAD #55, EN EL SECTOR AMELIA DEL BARRIO PUEBLO VIEJO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO CON FONDOS BAJO EL PROGRAMA FEDERAL HOME INVESTMENT PARTNERSHIP PROGRAM (HOME).

POR CUANTO: **LA SUCESIÓN JUAN SANTIAGO VÉLEZ, Y/O SANTA TERESA ACEVEDO Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS** son dueños de una propiedad ubicada en la Calle Hermandad #55, Sector Amelia del Barrio Pueblo Viejo, Guaynabo, Puerto Rico.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Guaynabo es recipiente directo de fondos bajo el programa federal HOME Investment Partnership Program (HOME) que son delegados anualmente por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano Federal (HUD, por sus siglas en inglés). Estos fondos son recibidos anualmente y deben ser utilizados por los Municipios para la adquisición, construcción y rehabilitación de viviendas asequibles con los fines de que sean ocupadas por familias de bajos o moderados recursos económicos.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Guaynabo ha recibido los referidos fondos bajo el programa federal HOME y al momento tiene fondos disponibles para ser utilizados en actividades elegibles bajo el programa.

POR CUANTO: La Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida comúnmente como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece en el Artículo 9.002 lo siguiente:

“Los Municipios podrán adquirir por cualquier medio legal, incluyendo expropiación forzosa, los bienes y derechos o acciones sobre éstos, que sean necesarios, útiles o convenientes para su operación y funcionamiento o para el adecuado ejercicio de las funciones de su competencia y jurisdicción, de acuerdo a las disposiciones de esta ley.”

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Guaynabo interesa adquirir la propiedad localizada en la Calle Hermandad # 55, Sector Amelia del Barrio Pueblo Viejo, Guaynabo, Puerto Rico, con los fondos disponibles bajo el programa federal HOME a fin de

que sea ocupada por una familia de bajos o moderados recursos económicos.

POR CUANTO: Dicha propiedad fue valorada por el Ingeniero Rafael A. Domenech, Tasador Profesional, licencia 275 EPA y licencia 33 CGA, en **NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$91,250.00)**, por informe de 25 de marzo de 2011, informe que fue revisado y aprobado por el Tasador-Revisor Ian G. Pons Rivera, licencia 889 EPA y 115 CR, en informe de 22 de julio de 2013.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY 22 DE julio DE 2013.**

Sección 1ra.: Declarar, como por la presente se declara, ser de interés público la adquisición de la propiedad que más adelante se describe y se ordena autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo, o al funcionario que él designe, a adquirir mediante expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio Autónomo de Guaynabo, adquiriendo de **LA SUCESIÓN JUAN SANTIAGO VÉLEZ, Y/O SANTA TERESA ACEVEDO Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS**, la propiedad que se describe a continuación:

“URBANA: Solar marcado con el número cinco (5) de la manzana “O” del plano preparado por la Autoridad sobre Hogares de Puerto Rico, hoy Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico para su proyecto de solares denominado Zenón Diaz Valcarcel – PRHA-11, hoy Calle Hermandad # 55, radicado en el Barrio Pueblo Viejo, Amelia, del término municipal de Guaynabo, con una cabida superficial de doscientos cincuenta metros cuadrados con quince centésimas de metro cuadrados (250.15); en lindes por el NORTE con la servidumbre de paso de la calle número cinco (5) de la mencionada urbanización, hoy Calle Hermandad, en una distancia de diez metros con noventa y dos centímetros; por el SUR, con el solar O-sesenta de dicho proyecto, hoy de Germinia Olivo Sandoval, en una distancia de once metros con cincuenta y cuatro centímetros; por el ESTE, con el solar O-seis de la susodicha urbanización, hoy de Félix Cotto, distancia de veintidós metros con sesentiuno centímetros; y por el OESTE, con el solar numero O-cuatro, hoy de Orlando Sáez, distancia de veintidós metros con cuarenta y dos centímetros.

En dicha propiedad enclava una estructura residencial construida en hormigón reforzado y bloques de una planta.

La estructura tiene un area de vivienda de 1,012 pies cuadrados, un area de balcón de 70 pies cuadrados y un area de marquesina de 211 pies cuadrados. El piso de la estructura es de losas de terrazo, sus paredes de bloques y hormigón. Las ventanas de la estructura son de aluminio del tipo Miami y sus puertas son de madera.

La estructura residencia. Consta de cuatro cuartos dormitorios, un baño, cocina, sala-comedor, balcón, marquesina y laundry. .

Como otras mejoras tiene verjas en hormigón, bloques y rejas, con un portón de rejas.

Consta inscrita al folio 92 vuelto del tomo 301, finca 16,768 del Registro de la Propiedad de Guaynabo.

El catastro de la propiedad según informado es el número 062-011-081-05.

Sección 2da.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada transacción mediante expropiación forzosa por el precio de **NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$91,250.00)**, conforme a la tasación realizada utilizando los fondos disponibles bajo el programa federal HOME.

Sección 3ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio Autónomo de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 4ta.: Esta ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



PRESIDENTE



SECRETARIA AUXILIAR

Fue aprobada por la Lcda. Aurialis Lozada Centeno, Vice Alcaldesa, el día 22 de julio de 2013.



VICE ALCALDESA



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Miguel A. Negrón Rivera
Presidente

CERTIFICACION

Yo, Sra. Yashira M. Lebrón Rodríguez, Secretaria Auxiliar de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 14, Serie 2013-2014, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria del día 22 de julio de 2013.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes en dicha sesión los Hons.

Miguel Negrón Rivera
Luis Carlos Maldonado Padilla
Javier Capestany Figueroa
Luis Rodríguez Díaz
Guillermo Urbina Machuca
Omar Llopiz Burgos
Andrés Rodríguez Rivera

Lilliana Vega González
Nicole Martínez Martínez
Carlos Santos Otero
Carmen Báez Pagán
Carlos Martínez Pérez
Angel O'Neill Pérez

Ausentes Excusados

Natalia Rosado Lebrón
Aída Márquez Ibáñez
Carlos Álvarez González

Fue aprobada por la Vice Alcaldesa Lcda. Aurialis Lozada Centeno, el día 22 de julio de 2013.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 22 de julio de 2013.


Secretaria Auxiliar Legislatura Municipal